



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/777
21 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 55 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Latévi Modem LAWSON-BETUM (Togo)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones 44/115 A a C de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1989.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 9 de octubre de 1990, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre los temas de desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 45 a 66. En su cuarta sesión, celebrada el 16 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar, junto con los demás temas de desarme, el tema 155, que le fue asignado en la decisión adoptada por la Asamblea General en su 30a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre. Las deliberaciones sobre esos temas se realizaron en las sesiones 3a. a 23a., celebradas entre el 15 y el 30 de octubre (véase A/C.1/45/PV.3 a 23). El examen de los proyectos de resolución y la adopción de decisiones al respecto se realizaron en las sesiones 24a. a 39a., celebradas entre el 2 y el 16 de noviembre (véase A/C.1/45/PV.24 a 39).
4. En relación con el tema 55, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;
- b) Carta de fecha 16 de abril de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/45/219-S/21252);
- c) Carta de fecha 6 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (A/45/385-S/21447);
- d) Carta de fecha 19 de septiembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de los documentos aprobados por la 19a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en El Cairo del 31 de julio al 5 de agosto de 1990 (A/45/421-S/21797);
- e) Carta de fecha 27 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Vanuatu ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del Comunicado Final del 21° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Port Vila, del 31 de julio al 1° de agosto de 1990 (A/45/456).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/45/L.21 y Rev.1

5. El 2 de noviembre, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Viet Nam presentaron un proyecto de resolución titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" (A/C.1/45/L.21).

6. El 6 de noviembre, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Suriname, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Viet Nam, a los que más tarde se sumaron Afganistán, Argentina, Brasil, Costa Rica y Chipre, propusieron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/45/L.21/Rev.1). El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Polonia en la 34a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, y contenía los siguientes cambios:

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27).

a) En el quinto párrafo del preámbulo se sustituyó la frase:

"y expresando la esperanza de que el mayor tiempo asignado a las consultas"

por la frase:

"y expresando la esperanza de que las consultas previstas";

b) El décimo párrafo del preámbulo, que decía:

"Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el compromiso conjunto de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en su acuerdo de 1° de junio de 1990, de cesar la producción de armas químicas y de iniciar el proceso de destrucción de sus arsenales de armas químicas,"

se revisó para que dijera lo siguiente:

"Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el hecho de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América hayan acordado cesar la producción de armas químicas e iniciar la destrucción de sus arsenales de armas químicas,"

c) En el undécimo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "Observando con reconocimiento" por las palabras "Acogiendo con beneplácito asimismo", y se eliminó la frase "y encomiando el número cada vez mayor de Estados que han declarado su intención de figurar entre los signatarios originales de la convención", que aparecía al final del párrafo;

d) Se añadió un nuevo duodécimo párrafo del preámbulo cuyo texto es el siguiente:

"Observando con reconocimiento que un número cada vez mayor de Estados ha declarado su propósito de figurar entre los signatarios iniciales de la convención,"

e) El párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

"6. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que declaren si poseen o no armas químicas y reconoce también la necesidad del intercambio adicional de información a nivel internacional por parte de todos los Estados en lo referente a las negociaciones relativas a una convención sobre las armas químicas;"

se modificó para que dijera lo siguiente:

"6. Destaca la especial significación e importancia de las declaraciones de los Estados sobre si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información y otros datos pertinentes a nivel internacional en lo referente a las negociaciones relativas a esa convención;"

f) El párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:

"7. Alienta a los Estados Miembros a que adopten otras iniciativas para promover la confianza y la franqueza en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes, contribuyendo así a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados;"

se revisó para que dijera lo siguiente:

"7. Alienta a todos los Estados a que adopten otras iniciativas y medidas para promover la confianza y la franqueza con objeto de contribuir a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados;"

g) El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"8. Celebra, a este respecto, las declaraciones formuladas por Estados de que han de figurar entre los signatarios originales de la convención, e invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas y promuevan su entrada en vigor a la brevedad;"

se revisó para que dijera:

"8. Invita a todos los Estados a que hagan todo lo posible para que la convención entre en vigor a la brevedad y se aplique eficazmente".

7. En su 36a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/45/L.21/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 13, proyecto de resolución A).

B. Proyecto de resolución A/C.1/45/L.46

8. El 31 de octubre, Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Togo, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire, a los que más tarde se sumaron Costa Rica, Chipre, Pakistán, Singapur, Sri Lanka y Suriname, presentaron un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y preparativos para la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención" (A/C.1/45/L.46). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Austria en la 25a. sesión, el 5 de noviembre.

9. En la 36a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.1/45/PV.36).
10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/45/L.46 sin someterlo a votación (véase el párrafo 13, proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/C.1/45/L.52

11. El 31 de octubre, Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Suecia, Tailandia, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yugoslavia y Zaire, a los que más tarde se unieron Checoslovaquia, Chipre, e Irlanda, presentaron un proyecto de resolución titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925" (A/C.1/45/L.52). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Australia en la 34a. sesión, celebrada el 12 de noviembre.
12. En su 36a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/45/L.52 sin someterlo a votación (véase el párrafo 13, proyecto de resolución C).

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

13. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

A

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular habida cuenta del uso anterior de armas químicas y de las recientes amenazas de utilizarlas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 2/,

2/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

Acogiendo con satisfacción a este respecto la reafirmación en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925 3/.

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 4/.

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 5/, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité Ad Hoc sobre las armas químicas, y expresando la esperanza de que las consultas previstas entre periodos de sesiones permitan adelantar las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de asegurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada, y, a este respecto, encomiando el número cada vez mayor de Estados que participan en esas negociaciones,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el hecho de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América hayan acordado cesar la producción de armas químicas e iniciar la destrucción de sus arsenales de armas químicas,

3/ A/44/88, anexo, párr. 2.

4/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27).

Acogiendo con beneplácito asimismo los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

Observando con reconocimiento que un número cada vez mayor de Estados ha declarado su propósito de figurar entre los signatarios iniciales de la Convención,

Reconociendo que la eficacia de una convención de dicha índole se beneficiará del apoyo y la cooperación de la industria química,

1. Renueva su llamamiento a todos los Estados a que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y que respeten los compromisos contraídos en la Declaración Final de la Conferencia de París;
2. Toma nota del progreso logrado en la labor del Comité Ad Hoc sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1990, y los resultados consignados en el informe del Comité;
3. Expresa su pesar y preocupación por que no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción;
4. Insta encarecidamente a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1991 sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes y concluya sus negociaciones sobre dicha convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que restablezca con ese fin su Comité Ad Hoc sobre las armas químicas;
5. Pide a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones;
6. Destaca la especial significación e importancia de las declaraciones de los Estados sobre si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información y otros datos pertinentes a nivel internacional en lo referente a las negociaciones relativas a esa convención;
7. Alienta a todos los Estados a que adopten otras iniciativas y medidas para promover la confianza y la franqueza con objeto de contribuir a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados;

8. Invita a todos los Estados a que hagan todo lo posible para que la convención entre en vigor a la brevedad y se aplique eficazmente;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

B

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y preparativos para la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención

La Asamblea General.

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, por la cual se estableció la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 6/.

Tomando nota de las medidas de fomento de la confianza convenidas durante la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986, para fortalecer la autoridad de la Convención y fomentar la confianza entre los Estados,

Reconociendo que la Declaración Final de la Segunda Conferencia 7/ expresó la necesidad de dar mayor consideración, entre otras cosas, a la aplicación de la Convención en todos sus aspectos,

Confirmando el interés común en fortalecer la autoridad y la eficacia de la Convención para fomentar la confianza y la cooperación entre los Estados Miembros y la necesidad de cumplir con las obligaciones que fija la Convención,

1. Toma nota de que, a pedido de los Estados Partes, se celebrará en Ginebra en 1991, una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención; de que, tras las consultas pertinentes, se ha establecido un Comité Preparatorio para dicha Conferencia, abierto a todas las Partes en la Convención, y de que dicho Comité se reunirá en Ginebra del 8 al 12 de abril de 1991;

2. Pide al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para la Tercera Conferencia de examen y sus preparativos;

6/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

7/ BWC/CONF.II/13, parte II.

3. Recuerda a ese respecto la decisión, adoptada en la Segunda Conferencia, de que la Tercera Conferencia examine, entre otras cuestiones, las mencionadas en el artículo XII de la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención;

4. Reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que participen en el intercambio de información y de datos según lo convenido en la Declaración Final de la Segunda Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido g/ y a más tardar al 15 de abril;

5. Recuerda el pedido que figura en su resolución 44/115 C, de 15 de diciembre de 1989, de que el Secretario General preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final de la Segunda Conferencia;

6. Recuerda asimismo el pedido que figura en su resolución 44/115 C de que el Secretario General distribuya entre los Estados Partes en la Convención, a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la Tercera Conferencia, un informe sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza;

7. Exhorta a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y al fortalecimiento de la confianza internacional.

C

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

Reafirmando su resolución 44/115 B, de 15 de diciembre de 1989, sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas,

Teniendo presente la reafirmación que figura en la Declaración Final g/ aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925,

g/ BWC/CONF.II/EX/2.

g/ A/44/88, anexo.

Deplorando la utilización y la amenaza de utilización de armas químicas,

1. Condena vigorosamente todas las acciones que violan o amenazan violar las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos 10/ y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;
2. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925 y reafirmen la necesidad vital de afianzar sus disposiciones;
3. Hace suyas las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C, de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas 11/;
4. Toma nota de la importancia permanente de la decisión del Consejo de Seguridad de examinar de inmediato, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, las medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 12/, si se produjese en el futuro cualquier utilización de armas químicas en violación del derecho internacional.

10/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929), No. 2138.

11/ A/44/561, anexo.

12/ Resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad.